Envigado, 24 de julio de 2026

Asunto: Respuesta a observaciones a la Invitación a Pública del proceso contractual de Mínima Cuantía No. ENV-09-32-1418-26

OBSERVACIONES

Observaciones Edgar A. Ramírez Rivero S.A.S.

1. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

1.1. Aclaración sobre la exigencia de garantía de seriedad de la oferta

Solicitud: Se solicita a la Entidad aclarar de manera expresa si para el presente proceso de mínima cuantía se debe presentar póliza de seriedad de la oferta, indicando el amparo, la vigencia y el valor asegurado exigidos, o si por el contrario dicha garantía no es requerida.

Justificación: El artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que, en los procesos de mínima cuantía, la garantía de seriedad de la oferta es facultativa para la Entidad y solo debe exigirse cuando esta lo considere necesario.

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en la Invitación a Presentar Propuesta, los estudios previos y la configuración del proceso en la Plataforma SECOP II, para el presente proceso de selección no resulta obligatoria la constitución de garantía de seriedad de la propuesta.

2. EXIGENCIA DE PERFILES Y HOJAS DE VIDA EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL

2.1. Solicitud de no exigir hojas de vida y soportes del personal en la etapa de presentación de ofertas

Solicitud: Se solicita a la Entidad no exigir, dentro de la etapa precontractual (presentación de la oferta), los perfiles profesionales, hojas de vida y sus respectivos soportes (diplomas, matrículas, certificaciones de experiencia, etc.) del personal requerido para la ejecución del contrato, y en su lugar permitir que dicha acreditación se realice en la etapa de ejecución contractual, previo al inicio de actividades.

Justificación: Tratándose de un proceso de mínima cuantía, cuyo procedimiento está diseñado para ser ágil, expedito y de fácil acceso para un mayor número de oferentes conforme al artículo

2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de hojas de vida y soportes documentales completos del equipo de trabajo desde la etapa de oferta impone una carga desproporcionada frente a la cuantía y complejidad del proceso, y puede limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes. Dicha verificación documental es propia de la etapa de legalización y ejecución del contrato, sin que ello afecte la capacidad de la Entidad de verificar el cumplimiento del perfil exigido antes del inicio del contrato.

RESPUESTA:

Frente a la solicitud, el Municipio de Envigado mantiene el requisito de requerir la presentación de las hojas de vida y los soportes en la etapa habilitante, lo anterior, con el ánimo de garantizar que el contratista seleccionado acredite las condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad operativa correspondiente, desde la etapa de selección contractual.

3. EXPERIENCIA ACREDITABLE DEL DIRECTOR Y DEL RESIDENTE DE INTERVENTORÍA

3.1. Solicitud de disminuir de tres (3) a dos (2) el número de contratos exigidos

Solicitud: Se solicita a la Entidad modificar el requisito de experiencia específica del Director de Interventoría y del Residente de Interventoría, disminuyendo de tres (3) a dos (2) el número de contratos y/o proyectos exigidos para acreditar la experiencia específica en interventoría de proyectos de construcción de alcantarillado (sanitario y/o pluvial y/o combinado).

Justificación: Exigir tres (3) contratos específicos de interventoría en un objeto tan puntual como la construcción de alcantarillado restringe de manera considerable el universo de posibles oferentes que, contando con la idoneidad, la formación y la experiencia general requerida, no necesariamente acreditan exactamente ese número de contratos en el rol exigido. Reducir el requisito a dos (2) contratos mantiene la garantía de idoneidad técnica del personal, sin sacrificar el principio de selección objetiva, y favorece la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, principios que rigen la contratación estatal conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.2 y concordantes del Decreto 1082 de 2015 y a la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA:

Respecto de la observación presentada, mediante la cual se solicita reducir el requisito de experiencia específica de tres (3) contratos a dos (2) contratos, la Entidad manifiesta que no acoge la observación, por las siguientes razones:

La presente contratación tiene por objeto la interventoría de obras de alcantarillado, actividad que reviste una complejidad técnica considerable debido a la naturaleza de las redes hidráulicas, las

condiciones constructivas, el control de calidad de materiales, la supervisión ambiental y el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contractual de la ejecución de las obras, además que las obras se desarrollaran en una vía concesionada por el Departamento de Antioquia, lo cual requiere una mayor rigurosidad a la supervisión.

En virtud de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva, la Entidad estableció los requisitos habilitantes con fundamento en las características y necesidades propias del contrato, procurando garantizar que el futuro contratista cuente con la experiencia suficiente para desarrollar adecuadamente las actividades objeto de la interventoría.

La exigencia de acreditar experiencia mediante tres (03) contratos no constituye una restricción injustificada a la participación, sino una condición razonable y proporcional orientada a verificar una trayectoria suficiente en actividades similares. La Entidad considera que disminuir dicho requisito a dos (2) contratos reduciría el nivel de acreditación de experiencia previsto para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

Adicionalmente, se precisa que la sola existencia de un posible oferente que manifieste dificultades para cumplir el requisito no constituye motivo suficiente para modificar las condiciones del proceso, toda vez que los requisitos fueron definidos con criterios técnicos y de necesidad institucional, sin desconocer los principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia.

Por lo anterior, la Entidad mantiene el requisito de experiencia exigido en los documentos del proceso, y en consecuencia no acepta la observación presentada.

4. PERFIL TECNÓLOGO EN CONSTRUCCIONES CIVILES

4.1. Solicitud de validación del perfil mediante profesional en Ingeniería Civil

Solicitud: Se solicita a la Entidad aclarar si el perfil de Tecnólogo en Construcciones Civiles y/o afines puede ser acreditado y/o suplido mediante la presentación de un profesional en Ingeniería Civil, quien por su formación cuenta con conocimientos y competencias iguales o superiores a los exigidos para el perfil tecnológico.

Justificación: El profesional en ingeniería civil posee una formación académica de mayor nivel y alcance que la del tecnólogo en construcciones civiles, por lo que cumpliría e incluso superaría las competencias técnicas requeridas para el rol de auxiliar y/o apoyo de interventoría en actividades de construcción de alcantarillado. Permitir esta equivalencia amplía la posibilidad de conformación de equipos de trabajo idóneos y favorece la pluralidad de oferentes, sin desmedro de la calidad técnica exigida por la Entidad.

RESPUESTA:

Frente al particular, el Municipio de Envigado se permite manifestar que es posible presentar perfiles iguales o de superior nivel académico al perfil requerido; sin embargo es importante tener en cuenta que en todo caso se deberá acreditar los requisitos de experiencia específica correspondiente; así mismo, no se podrá alterar el factor económico determinado por el Municipio de Envigado en este ítem.

5. PERFIL TECNÓLOGO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

5.1. Solicitud de incluir la expresión "y/o afines"

Solicitud: Se solicita a la Entidad incluir en la denominación del perfil la expresión "y/o afines", de manera que se lea "Tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o afines", ampliando así el título académico admisible para este perfil.

Justificación: Exigir de manera exclusiva y excluyente el título de Tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo, sin admitir denominaciones afines, resulta limitante frente a la amplia oferta académica existente en esta área del conocimiento, en la cual coexisten programas con distintas denominaciones que otorgan las mismas competencias (por ejemplo, Tecnología en Salud Ocupacional, entre otras). Incluir la expresión "y/o afines" no afecta la idoneidad técnica exigida, en la medida en que la licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo seguiría siendo un requisito obligatorio, y sí permite una mayor concurrencia de oferentes.

RESPUESTA:

Frente a la solicitud, el Municipio de Envigado no accede a lo solicitado por cuanto el Tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo, con su tarjeta profesional, es el perfil requerido por la Entidad para el cumplimiento del contrato.

6. PERFIL TECNÓLOGO SOCIO/AMBIENTAL

6.1. Solicitud de aclarar la equivalencia del perfil con Ingeniero Ambiental o Ingeniero Civil con especialización ambiental

Solicitud: Se solicita a la Entidad aclarar si el perfil de Tecnólogo ambiental y/o afines puede ser acreditado y/o soportado mediante la presentación de un Ingeniero Ambiental, o de un Ingeniero Civil con especialización en el área ambiental.

Justificación: Al igual que en el caso del perfil de construcciones civiles, un profesional en ingeniería ambiental, o un ingeniero civil con especialización en el área ambiental, cuenta con una formación académica de mayor nivel y con competencias iguales o superiores a las exigidas para el perfil tecnológico ambiental, por lo que resulta procedente admitir dicha equivalencia como mecanismo de acreditación del perfil, en beneficio de la pluralidad de oferentes y sin afectar la idoneidad técnica requerida para el proyecto.

RESPUESTA:

Frente al particular, el Municipio de Envigado se permite manifestar que es posible presentar perfiles iguales o de superior nivel académico al perfil requerido; sin embargo es importante tener en cuenta que en todo caso se deberá acreditar los requisitos de experiencia específica correspondiente; así mismo, no se podrá alterar el factor económico determinado por el Municipio de Envigado en este ítem.

SOLICITUD DE LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYMES

Dentro del término establecido para tal fin, fueron recibidas las siguientes solicitudes de limitar el presente a MIPYME:

- **AEPCO S.A.S.**

Presenta solicitud de limitación a MIPYMES del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, suscrita por el Representante Legal y Paula Andrea Villa Soto, en la cual acredita que cumple con los requisitos para ser catalogada como Mipyme; y aporta copia del RUT.

Dicha solicitud resulta insuficiente, toda vez que no se permite evidenciar la posibilidad de que el objeto social le permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual; no se acredita la calidad de contadora (tarjeta profesional); finalmente, las Áreas Metropolitanas no corresponden a entes territoriales, sino que se trata de Entidades Administrativas de derecho público.

- **Compañía Internacional de Construcciones CINTERCO S.A.S.**

Presenta solicitud limitación a MIPYMES, suscrito por el Representante Legal, dicha solicitud resulta insuficiente toda vez que el certificado de existencia y representación legal presentado cuenta con una vigencia superior a los 60 días, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.4., del Decreto 1860 de 2021.

- **Edgar A. Ramírez Rivero S.A.S.**

Presenta solicitud de limitación a MIPYMES domiciliadas en el territorio nacional, suscrito por el Representante Legal y la Revisora Fiscal, donde acredita la condición de MIPYME y que cuenta con una existencia superior a un año.

Presenta Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 16 de julio de 2026, donde se verifica que el objeto de la sociedad, donde se verifica que el objeto de la sociedad le permitiría ejecutar el contrato.

- **AGROAGUAS S.A.S.**

Presenta solicitud de limitación a MIPYMES domiciliadas en el Municipio de Envigado, suscrito por el Representante Legal y la Revisora Fiscal. De igual forma, presenta certificado suscrito por el Representante Legal y la Revisora Fiscal donde acredita la condición de MIPYME y que cuenta con una existencia superior a un año.

Presenta Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 16 de julio de 2026, donde se verifica que el objeto de la sociedad, donde se verifica que el objeto de la sociedad le permitiría ejecutar el contrato.

- **ASOINGENIERÍA DEL ORIENTE S.A.S.**

Presenta solicitud de limitación a MIPYMES del orden nacional, suscrito por el Representante Legal. De igual forma, presenta certificado suscrito por el Representante Legal y la Revisora Fiscal donde acredita la condición de MIPYME y que cuenta con una existencia superior a un año.

Presenta Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 16 de julio de 2026, donde se verifica que el objeto de la sociedad, donde se verifica que el objeto de la sociedad le permitiría ejecutar el contrato.

- **Consultoría y Construcción – CELMAR S.A.,**

Presenta solicitud de limitación a MIPYMES domiciliadas en el territorio Departamental, suscrito por la Representante Legal y el Revisor Fiscal, donde acredita la condición de MIPYME y que cuenta con una existencia superior a un año.

Presenta Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquía el 06 de julio de 2026, donde se verifica que el objeto de la sociedad, donde se verifica que el objeto de la sociedad le permitiría ejecutar el contrato.

- **COTEC Ingeniería S.A.S.**

Presenta solicitud de limitación a MIPYMES domiciliadas en el Municipio de Envigado, suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal. De igual forma, presenta certificado suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal donde acredita la condición de MIPYME y que cuenta con una existencia superior a un año.

Presenta Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio Aburrá Sur el 03 de julio de 2026, donde se verifica que el objeto de la sociedad, donde se verifica que el objeto de la sociedad le permitiría ejecutar el contrato.

- **INGERSAMA LTDA**

Presenta solicitud de limitación a MIPYMES del orden nacional, suscrito por el Representante Legal. De igual forma, presenta certificado suscrito por el Representante Legal y la Revisora Fiscal donde acredita la condición de MIPYME y que cuenta con una existencia superior a un año.

Presenta Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 16 de julio de 2026, donde se verifica que el objeto de la sociedad, donde se verifica que el objeto de la sociedad le permitiría ejecutar el contrato.

Verificado lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y s.s., el presente proceso se limitará a su participación a **MIPYMES NACIONALES.**

Para constancia firman:

GUSTAVO ADOLFO RENDÓN RODAS
Rol Técnico

DANIEL PEREZ FERNÁNDEZ
Rol Técnico

ANDRÉS FELIPE GÓEZ PAREJA
Rol Jurídico.